NÚM. 127. — JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

DE LAS

Escuelas de Artes y Oficios.

(Continuación.)

Art. 8.° Cada Profesor procurará redactar una cartilla de su asignatura que sirva de guía á los alumnos en la respectiva enseñanza, cuya cartilla, después de aprobada en junta de Profesores, se imprimirá con fondos del material del establecimiento y se repartirá gratis á los alumnos al principio de cada curso, si se dispusiera así por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 9.° Los Profesores pasarán á la Secretaría al fin de cada semana nota de los alumnos pensionados que no hayan asistido á las clases y talleres durante la misma, y nota de todos los incidentes que ocurrieren.

Art. 10. Los Profesores numerarios cumplirán todas las obligaciones que les imponga este reglamento y obedecerán á sus superiores, teniendo el derecho de recurrir á la Dirección general cuando aquéllos ordenen lo que á su juicio no sea reglamentario; pero en todo caso después de haber obedecido.

Art. 11. Durante las vacaciones pueden ausentarse de la localidad de su residencia, comunicando por escrito al Director el punto á donde se dirijan.

Art. 12. Después de diez años de antigüedad podrán los Profesores numerarios pasar durante dos años á desempeñar otro empleo del Estado ó de las Corporaciones provinciales y municipales, conservando su derecho para volver á ocupar el puesto mismo que desempeñaban.

CAPÍTULO V.

Del modo de proveer las asignaturas.

Art. 13. Los ejercicios de oposición para proveer las asignaturas serán en cada caso los que apruebe el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Central, los cuales serán anunciados en la *Gaceta* oficial en el mismo día que se anuncie la provisión de la vacante ó vacantes.

En todo lo que sea posible se regirán estas oposiciones por las disposiciones relativas á oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos.

Para ser admitido á oposición se requieren solamente estas condiciones:

Ser español.

Y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 14. Los concursos se anunciarán en la *Gaceta* oficial, dando un plazo de 30 días para presentar solicitudes.

Para estos concursos serán admisibles:

1.° Los Profesores numerarios de las mismas especialidades en Escuelas oficiales.

2.° Los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios.

Y 3.° Los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales.

En la comparación de méritos se computará una medalla primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla primera.

Art. 15. Se permitirán las permutas entre Profesores numerarios de distrito entre cátedras iguales ó análogas; pero se prohiben entre Catedráticos de Madrid y de distrito.

Art. 16. El nombramiento de los Profesores numerarios corresponde al Ministro, prévio informe del Consejo de Instrucción pública en todos los casos.

CAPÍTULO VI.

De las Juntas de Profesores.

Art 17. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela los Profesores numerarios de la misma, bajo la presidencia del Director.

Art. 18. Corresponde á la Junta:

1.° Formar el reglamento interior que ha de regir después de recibir la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.° Antes de dar principio el curso académico, aprobar los programas que deben servir para la enseñanza durante el mismo. A este fin, su competencia sólo se refiere á la extensión y límites que cada Profesor deba dar á su asignatura, pero no á la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que deben establecerse en el mismo curso.

3.° Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el Director de la Escuela sobre cualquiera punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones legalmente establecidas les dirijan sobre instalación y régimen de estas Escuelas.

4.° Examinar cada año las cuentas presentadas por el Director antes de ser elevadas á la Superioridad.

5.° Proponer á ésta todo cuanto considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 19. En Madrid se constituirán en Consejo de disciplina los Jefes de Sección, bajo la presidencia del Director, y en provincias la misma Junta de Profesores siempre que deba funcionar dicho Consejo, con arreglo á lo preceptuado en este reglamento.

Art. 20. Será Secretario de las Juntas de Profesores y de los Consejos de disciplina, el que lo sea de la Escuela.

Art. 21. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en los casos de empate.

Art. 22. No podrá tomarse acuerdo no concurriendo á la sesión por lo menos la mitad de los que tienen obligación de concurrir: ninguno de los asistentes puede excusar su voto.

CAPÍTULO VII

De los Ayudantes.

Art. 23. Las obligaciones de los Ayudantes son:

1.ª Cumplir los deberes que les imponga el reglamento interior y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.ª Auxiliar á los Profesores numerarios en todos los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

3.ª Dirigir las prácticas que les sean encomendadas.

Art. 24. Los Ayudantes de número sustituirán á los Profesores numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales por cada asignatura.

En ningún caso puede encomendarse á un Ayudante servicios que no correspondan á la clase de sus enseñanzas especiales.

Art. 25. Los ejercicios de oposición para proveer estas plazas, cuando corresponda este turno, serán en cada caso los aprobados por la Dirección general del ramo, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Central, los cuales se anunciarán en la *Gaceta* oficial cuando se haga la convocatoria para proveer la vacante ó vacantes.

El tribunal para juzgar los ejercicios se compondrá de cinco Jueces pertenecientes al Profesorado de la misma Escuela, siendo tres por lo menos Profesores numerarios.

Para ser admitido á las oposiciones, se requieren solamente estas condiciones:

Ser Español.

Y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 26. El turno de concurso se proveerá en Ayudantes supernumerarios de la misma série de enseñanzas que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos. Para las plazas de Madrid podrán concurrir también los Ayudantes numerarios de provincias.

Art. 27. Las plazas de Ayudantes supernumerarios se proveerán antes de comenzar cada curso. Para ello la Junta de Profesores determinará el número que es necesario durante aquel curso, y propondrá las personas que estime conveniente para su desempeño. Los nombramientos se harán por el Director general del ramo, siempre que las propuestas merecieren su aprobación. Para hacer estos nombramientos, se tendrá presente que deben designarse para cada Profesor y cada Ayudante 50 alumnos.

Art. 28. Antes de principiar cada curso, el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, distribuirá los servicios de enseñanza práctica, así como los de las dependencias del establecimiento, entre los Ayudantes en la forma que considere más conveniente.

Durante el curso, el Director resolverá desde luego todo lo referente al servicio personal en los casos urgentes, debiendo dar cuenta en la primera Junta de Profesores que tenga lugar.

(Continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 3.987.

REAL ORDEN

En el expediente sobre suspensión de labores en las minas *Santa Isabel* y *Padre Murillo*, del término de Bélmez, ha recaído con fecha 10 de los actuales la Real orden que comunica á este Gobierno la Dirección general de Obras públicas, y que á la letra dice así:

"El Excmo. Sr. Ministro de Fomento,me dice con esta fecha, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la suspensión de labores de las minas *Santa Isabel* y *Padre Murillo*, del término de Bélmez, provincia de Córdoba, acordada por el Ayuntamiento de aquel punto y confirmada después por el Gobernador de la provincia en su decreto fecha 4 de Setiembre último, en el cual se dictan á la vez varias medidas dirigidas á cumplir en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1885:

Vistos los recursos interpuestos por Doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, como propietaria de las expresadas minas, pidiendo que se revoque el decreto citado del Gobernador de la provincia, que se levante la suspensión de las labores y que se le reserve el derecho de acudir á los Tribunales demandando contra quien corresponda indemnización de perjuicios; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Aprobar el decreto del Gobernador de Córdoba de 4 de Setiembre último, en vista de las prudentes consideraciones que lo han inspirado, si bien nunca debió ser extensivo á los trabajos de constante certificación, ventilación y desagüe que exige la conservación de toda mina é impone además la Ley.

2.° Disculpar al mismo tiempo la trasgresión legal en que ha incurrido la propietaria de las minas al efectuar en sus minados ciertos rellenos sin la oportuna intervención de los agentes del Gobierno, según estaba mandado; fundándose para ello en las atendibles razones de fuerza mayor que pueden oponerse en toda mina á la obediencia extricta de una orden de paralización absoluta de trabajos, y en consideración también á la misma regularidad del pueblo bajo que se encuentran establecidas las labores así rellenadas, la cual sólo puede haber sido favorecida con la ejecución anticipada de tales obras; razones que sin duda tuvo ya en cuenta oportunamente el citado Gobernador cuando al conocer dicha trasgresión legal no acudió desde luego para castigarla y reprimirla al uso de las facultades penales que la Ley le concede.

3.° Mandar que en el plazo improrrogable de ocho días, desde la notificación de esta resolución, se dé principio en las citadas minas á los trabajos de relleno que aún faltan ejecutar para el completo desarrollo del plan de defensa y seguridad subterránea del pueblo de Bélmez, en la forma prescrita por las Reales órdenes de 15 de Abril de 1885 y 15 del próximo pasado Setiembre, y que habían de cumplirse en todas sus partes, sin más modificaciones que la que exija el estado mismo de las cosas en lo relativo al relleno ya existente y modo de completarlo, á cuyo fin habían de tenerse muy en cuenta por los Ingenieros del Gobierno encargados de inspeccionar las observaciones contenidas en el informe de 2 de Setiembre último de aquella jefatura.

Y 4.° Que queda desde luego levantada en absoluto la suspensión administrativa de labores que hasta aquí ha venido pesando como inconcebible castigo sobre dichas minas, y esto sin otra limitación que la que exija, á juicio de los Ingenieros del Gobierno, la ejecución independiente del relleno ordenado oficialmente en la zona señalada de defensa del pueblo de Bélmez.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1886.—El Director general, *Julián Calleja*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.„

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes individualmente se les notifica y remite copia.

Córdoba 19 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzaiz*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.989.

El Alcalde de Alcaracejos participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrada una potra de un año, de regular alzada, pelo castaño, sin hierro, calzada del pie izquierdo y con una cicatriz en la nalga derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 23 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.990.

Según me participa el Sr. Jefe de la Guardia civil de esta provincia, el Jefe de la línea de Villafranca le ha dado cuenta de que en la posesión denominada Señovente se aparecieron hace 15 días dos marranas, una con las orejas taladradas, hendida la izquierda la otra, y las dos con hierro figurando una C en la paletilla derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 23 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.991.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me participa que por Real orden de 7 de Mayo último quedó sin efecto el contrato Felip, no pudiendo, por lo tanto, admitir depósitos para sustituir voluntarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.992.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Por decreto de 28 de Setiembre último han sido caducadas las concesiones de las minas que se insertan á continuación, por débitos del cánon de superficie y por haber dejado pasar los quince días de la Ley después del requerimiento para ello, y no habiendo podido ser notificados del referido decreto los interesados, por no residir en esta capital, ni tener representantes en sus respectivos expedientes, se hace la notificación con arreglo al párrafo 3.° del art. 40 de la Ley, que producirá los mismos efectos legales que la notificación personal.

El decreto de que queda hecho mérito, aparece en los Boletines Oficiales de esta provincia, correspondientes á los días 2 de Octubre próximo anterior, 1.° y 13 de Noviembre corriente.

Expedientes que se citan para los efectos de la notificación.

NOMBRES DE LAS MINAS	NÚMERO	MINERAL	PERTENENCIAS	TÉRMINO	INTERESADOS
San Francisco Solano	605	Hierro	300.000 metros.	Montilla	D. Manuel Gómez.
San Jerónimo	822	Plomo	12.000 „	Montoro	Eufrasio Moreno.
San José	830	Idem	160.000 „	Idem	El mismo.
Gambán	1.743	Idem	120.000 „	Villaviciosa	D. Fernando Melgarejo.
La Romana	2.175	Cobre	70.000 „	Córdoba	Manuel R. del Portal.
San Cristóbal	564	Idem	2 pertenencias (a)	Idem	Antonio M.ª Villanueva.
Ntra. Sra. de los Reyes	368	Plomo	2 pertenencias (a)	Hornachuelos	*Sociedad minera S. Jenaro.*
El Llano	1.162	Carbón	116 pertenencias.	Espiel	D. Ernesto Romá.
Ampliación al Llano	1.337	Idem	32 „	Idem	El mismo.
Llama	1.152	Idem	7 „	Idem	El mismo.
Juana	1.777	Azogue	24 „	Belalcázar	*Sociedad minera La Esperanza.*
Vestal	1.892	Idem	24 „	Idem	La misma.
Vírgen del Carmen	1.770	Idem	30 „	Idem	La misma.
Cartago	1.891	Idem	32 „	Idem	La misma.
Pompeyo	1.810	Idem	12 „	Idem	La misma.
Augusta	1.866	Idem	12 „	Idem	La misma.
Pilatos	1.763	Idem	18 „	Idem	La misma.

Córdoba 23 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Ministerio de Cultura 2014

Núm. 4.002.

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Realizado el libramiento para el pago de la expropiación de las fincas ocupadas en la travesía interior de La Rambla en la construcción de la carretera de Ecija á Montilla, he dispuesto señalar el día 2 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, y en el local de la Alcaldía de La Rambla, para que tenga lugar dicho pago, á cuyo acto deberán concurrir el Pagador de Obras públicas y los propietarios expropiados, para que se llenen los requisitos del art. 62 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; delegando en el Alcalde de dicho pueblo para que represente á la Administración en el acto del pago, debiendo éste cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 61 y los demás que al acto del pago se refieren.

Córdoba 24 de Noviembre de 1886.--El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.986.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1886, PRESIDIDA POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL D. ANGEL URZÁIZ Y CUESTA.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que cumplida la licencia que disfrutaba ha vuelto al desempeño de su destino el Maestro interino de la Escuela de niños de Montalbán, y de las fechas en que han empezado á usar de las que se les concedió los Maestros de las elementales de Adamuz y Doña Mencía, el interino de la de Peñarroya y la interina de la de Blázquez.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del presente mes, resultó existente la cantidad de 20.991 pesetas 37 céntimos.

De que el Maestro de la segunda Escuela de Palma del Río ha abierto nuevamente la clase gratuita de adultos que desempeña.

De haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL los anuncios de las vacantes que deben proveerse por concurso de traslado, ascenso y entrada libre.

De una resolución de la Dirección general de Instrucción pública, disponiendo que la Maestra Doña Teresa Navarro debe continuar en la Escuela pública de niñas del distrito de San Pedro, de esta capital, que venía desempeñando.

De que el expresado Centro devuelve unos documentos de concurso, que dejó de mandar á su tiempo, por olvido involuntario.

De que el Sr. Gobernador traslada una orden del Centro Directivo, disponiendo se faciliten al Inspector de primera enseñanza los datos estadísticos de la sección de ciegos que existe en la Casa Hospicio de esta ciudad.

De que se dió orden al Habilitado del partido de Priego para que entregue á D. Felipe Luna las partidas que por disposición del Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid retiene al Maestro de la Escuela elemental de Carcabuey.

De haberse remitido al Rectorado, con favorable informe, la instancia de la auxiliar de la segunda Escuela de niñas de Hinojosa del Duque, pidiendo autorización para estudiar en el presente curso académico las asignaturas del tercer año de la carrera.

Acordó dar las oportunas órdenes para que se retenga al Maestro de la Escuela de párvulos de Priego la suma de 179 pesetas 44 céntimos en que est en descubierto por el reparto de consumos del pasado año económico de 1885 á 86, cuando se le abone la cantidad que de sus haberes se le adeuda aún del expresado ejercicio, y que ha debido ingresar el Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas del Cajero, pertenecientes al período ordinario del pasado ejercicio de 1885 á 86, y las del Habilitado de los Maestros de los partidos de Aguilar, Hinojosa, Lucena, Priego, La Rambla y Rute, correspondientes á las partidas que del primer trimestre se le han librado en el mes anterior, con las observaciones oportunas.

Devolver al Rectorado, informada, la instancia que dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública el Maestro de la Escuela de párvulos de Carcabuey, solicitando se le autorice para concursar Escuelas elementales de 1.375 pesetas y de 1.650.

Mandar al mismo Centro una solicitud del Maestro de la Escuela de adultos de Baena, pidiendo deje sin efecto la licencia que le concedió para estudiar en la Escuela Normal Central el presente curso las asignaturas de cuarto año de la carrera, y la instancia que dirige á la Dirección general la Maestra sustituída de la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna, haciendo dimisión de su cargo.

Devolver al Alcalde de La Carlota, para que las autorice, las cuentas de material que ha presentado D. Lorenzo García del tiempo que durante el pasado año económico de 1885 á 86 sirvió la Escuela incompleta del cuarto departamento, y con igual objeto al de Montemayor, los estados de matrícula de aquellas Escuelas.

Prorrogar por 15 días la licencia de igual tiempo que se concedió á la Maestra de la Escuela de niñas de La Carlota para evacuar asuntos propios

Remitir al Rectorado las relaciones de los Maestros y Maestras aprobados en las últimas oposiciones con listas de las vacantes y las propuestas unipersonales acordadas por el Tribunal á favor de D. Manuel Romero, para la primera Escuela elemental de niños de Aguilar; D. Rafael Herencia, para la tercera de La Rambla; D. Miguel de Castro, para la de Montalbán; D. Ildefonso de Porras, para la de Peñarroya; D. Miguel Morales, para la de adultos de Cabra; Doña Eloisa Osuna, para la primera elemental de niñas de Villanueva de Córdoba, y Doña Purificación Porras para la de Nueva Carteya.

Comunicar al Alcalde de Hornachuelos y al interesado que el Centro Escolar admitió la renuncia presentada por el Auxiliar de la Escuela de niños, y decir al expresado Centro, que una vez vacante dicha plaza, y no siendo de caracter obligatorio, la ha suprimido el Ayuntamiento

Mandar al de Espiel, para que lo entregue á la interesada, un oficio que remite la Junta provincial de Cádiz para la Maestra de aquella Escuela de niñas.

Decir al Habilitado de Priego la fecha en que cesó el Maestro dimisionario de la Escuela incompleta de Sileras, y el nombre de la persona que la ha servido accidentalmente hasta que tomó posesión el interino.

Participar á los Centros Directivo y Escolar, al Habilitado y á la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, la fecha en que ha tomado posesión el Maestro de la tercera Escuela de niños de Bujalance, é interesar de la última certificado de los antecedentes que existan de dicho Maestro.

Pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones que por el pago de las cantidades que se les adeudan del pasado año económico de 1885 á 86, producen los Maestros y Auxiliares de las Escuelas del Carpio y Santa Eufemia, rogándole adopte una medida severa para que los Ayuntamientos respectivos las ingresen, y la relación de atrasos anteriores á 1882 que manda el Maestro de la primera Escuela de Hinojosa del Duque.

Decir al Auxiliar de la Escuela de niños de Adamuz, que de los antecedentes que existen en esta Junta no consta disfrute mayor dotación de la que se le acredita en nómina, y que si tiene noticia que el Ayuntamiento ha aumentado su sueldo lo justifique con la certificación correspondiente.

Aprobar la plaza de Auxiliar que ha creado el Ayuntamiento de Lucena para la Escuela de adultos, nombrar interino para ella á D. Manuel del Valle y preguntar al Alcalde el sueldo que se ha asignado á dicha plaza.

Prevenir á la Maestra de la Escuela de niñas de Coronada que no admita alumnos varones en la clase, puesto que hay Escuela de niños en aquella aldea.

Expedir á D. Antonio Mora y López certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia.

Dar conocimiento á la Dirección general, Rectorado y Habilitado de haber fallecido el Maestro de la primera Escuela de niños de Rute, cuya vacante corresponde al turno de concurso; y de que también resulta vacante y debe proveerse por oposición, la segunda elemental de Villa del Río, por traslado de D. Joaquín Rodríguez á la del Patronato del Colegio de Santa María de Cee (Coruña), nombrando para la interinidad de la primera de dichas Escuelas á D. Antonio Aparicio, y para la segunda á D. Bartolomé Madueño, ambos con título elemental.

Reclamar del Alcalde de Rute el certificado de defunción del Maestro difunto, y mandar á la Junta de Instrucción pública de la Coruña certificado de los antecedentes que existen en esta Secretaría del Maestro D. Joaquín Rodríguez.

Preguntar al Alcalde de Benamejí el estado en que se encuentra el expediente que se le mandó instruir para justificar la enfermedad que viene padeciendo la Maestra de la segunda Escuela de niñas, y si funciona la clase.

Participar al Sr. Inspector lo resuelto por el Rectorado respecto á la visita de Escuelas, y de que se ha interesado de la Excma. Diputación provincial le facilite mil pesetas para que efectúe la de los pueblos que comprendía el itinerario que presentó, una vez terminada la de la capital.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, *Nicolás Dalmau.*

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 3.988.

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, y por la Escribanía de Don Juan Antonio de Lara, á instancia de Don José Puig y Ros, vecino de Andujar, contra Manuel Molleja Cerrillo y u esposa María Josefa Molleja Calleja, que lo son de Villa del Río, se sacan á pública subasta, para su venta, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar, radicante en el término de Lopera, y sitio de los Escardiales; lindando: al Norte y Sur, con olivos de Antonio Rael; á Levante, con los de Pedro Cerrillo, y al Poniente, con otros de Martín Antas, con una superficie de sesenta y seis áreas y sesenta y una centiáreas, ocupadas por ochenta y un olivos; valuada en mil cuatrocientas veinte pesetas. El fruto pendiente, calculado en treinta y ocho fanegas, líquidas de todo costo de recolección, elaboración, etcétera, apreciado en doscientas veintinueve pesetas.

Otra suerte de olivar, en el mismo sitio que la anterior; lindando: al Norte, con olivos de Don Bernardo Enrique Cerezo Castro; al Levante, con los de Bartolomé Madueño; al Sur, con la finca siguiente y con otras de María Josefa Molleja Calleja, y al Poniente, con otros olivos del señor Conde de la Alieca; la que tiene una extensión superficial de setenta y una áreas y treinta y seis centiáreas, las que son pobladas con noventa y dos olivos, en dos mil quinientas veinticinco. El fruto pendiente en doscientas cinco.

Otra suerte de olivar, en repetido sitio; lindando: al Norte, con la finca anterior; al Levante, con olivos de Bartolomé Madueño Cuéllar; al Sur, con los de Don Bernardo Enrique Cerezo Castro, y al Poniente, María Josefa Molleja Calleja; con una superficie de veintitres áreas y setenta y nueve centiáreas, en las que hay cincuenta y cuatro olivos, en mil cuatrocientas diez. El fruto pendiente en setenta y tres.

Otra suerte, en el término de Villa del Río, sitio del Humilladero; lindando: al Norte, con olivos de Pedro Molleja González; al Levante, con los de Doña Rafaela Castuera; al Sur, con otros de Don Bernardo Enrique Cerezo Castro, y al Poniente, con los del señor Conde del Coldiado, con cabida de ochenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas; pobladas con ciento cinco plantas, con quinta parte de un casarón, en dos mil noventa. El fruto pendiente en ciento setenta.

Y una haza de tierra calma, en el mismo término de Villa del Río, y sitio Llano de la Fuente Lanzarino; lindando: al Norte, con tierras de Don Diego Molleja; al Levante, con los de Don Manuel Belo; al Sur, con la carretera de Madrid, y al Poniente, con otras tierras de Manuel Prats, teniendo una extensión superficial de una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, en mil trescientas ochenta.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día dos de Diciembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.° Que no se ha estimado por el ejecutante suplir la falta de presentación de títulos de propiedad.

2.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.° Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del avalúo de los bienes.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo. — De orden de S. S., por habilitacion, Antonio Laínes.

Ministerio de Cultura 2024

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE TÓJAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

Núm. 3.790.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.751,58
CARGO.	3.751,58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2.362,33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.389,25

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	»	734,97	734,97
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	202,05	202,05
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	292,25	292,25
9 Resultas.	1.478,90	»	1.478,90
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1.043,41	1.043,41
11 Reintegros.	»	»	»
CARGO.	1.478,90	2.272,68	3.751,58
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	782,34	782,34
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	228,12	228,12
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	692,12	692,12
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	34,75	34,75
12 Ampliación.	»	625,00	625,00
13 Resultas.	»	»	»
DATA.	»	2.362,33	2.362,33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Tójar á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Antonio Sánchez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Tójar á 1.° de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Isidro Aboles.—El Secretario, Adolfo Martín.—V.° B.°—El Alcalde, Agustín Sánchez.

CÓRDOBA.—Imp. Provincial (Casa Socorro Hospicio).

Ministerio de Cultura 2024